

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-028/2013.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.

**RECURRENTE:**  
\*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** DR.  
JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Guadalupe, Zacatecas, a trece de mayo del dos mil trece. -----

-----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-028/2013**, con número de folio de Sistema INFOMEX: **RR1413**, promovido por el Ciudadano \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día dos de abril del dos mil trece con número de folio 00054813, el ciudadano solicita información al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha quince de abril del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el diecisiete de abril del presente año.

**CUARTO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El diecinueve de abril del año dos mil trece fue notificado el recurrente vía Sistema INFOMEX y Estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 410/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** El día veintiséis de abril del presente año, dentro del plazo legal, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día veintinueve de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se hizo valer en los tiempos y formas legales.

**TERCERO.-** Por otra parte, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los órganos constitucionales autónomos del Estado son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, el C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, la siguiente información:

***“Quiero saber cuánto se destina al mes (en bruto) para el salario de Leticia Catalina Soto Acosta, y cuándo se le dio en su último aguinaldo. También quiero conocer si tiene alguna otra prestación que represente beneficio económico.”***

Posteriormente, en fecha quince de abril del presente año, el Sujeto Obligado da contestación mediante oficio marcado con el número IEEZ-02-UAIP-112/2013, dirigido al C. \*\*\*\*\* y suscrito por el LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual contesta lo siguiente:

***“Por medio de la presente se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 13, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la Consejera Presidenta percibirá una retribución diaria de cincuenta cuotas de salario mínimo vigente, percepción prevista en el tabulador para el año 2013,***

**información que está disponible para su consulta en la página web del Instituto [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), en el apartado del Portal de Transparencia, Artículo 11, fracción IV "Tabulador" del año 2013.**

**Asimismo lo que se refiere a el aguinaldo y demás prestaciones que recibe se encuentran establecidas en el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponible para su consulta en la página web del Instituto Electoral: <http://www.ieez.org.mx>, en el menú de Transparencia, Artículo 11, Fracción I "Marco Jurídico", en el apartado de Reglamentos."**

**Documental publica de fecha quince de abril del año dos mil trece marcada con el número de folio No. 01-098/2013 y de oficio IEEZ-02-UAIP-112/2013, dirigida al C. \*\*\*\*\* y emitido por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Consistente en dos fojas útiles.**

Artículo 11 fracción IV "Tabulado" del año 2013

Tabulador de Sueldos 2013 Personal Permanente	
Cargo o Categoría	Percepción Neta Mensual
Consejera Presidenta	74,487.48
Consejero Electoral	45,680.03
Secretario Ejecutivo	44,074.04
Director Ejecutivo	33,854.28
Asesor	26,587.21
Jefe de Unidad C	29,086.05
Jefe de Unidad B	26,272.12
Jefe de Unidad A	24,357.87
Coordinador D	22,951.17
Coordinador C	20,353.83
Coordinador B	17,669.84
Coordinador A	15,159.06
Técnico D	13,348.62
Técnico C	11,488.56
Técnico B	10,444.06
Técnico A	9,309.95
Secretaria D	13,482.02
Secretaria C	12,148.40
Secretaria B	10,400.08
Secretaria A	9,585.28
Auxiliar D	9,674.99
Auxiliar C	8,020.70
Auxiliar B	6,255.08

\* La retribución de la Consejera Presidenta y de las y los Consejeros Electorales, está calculada conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del IEEZ.

En fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, el Ciudadano interpone Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX en el cual se inconforma de lo siguiente:

***“Quiero interponer un recurso de revisión. En el portal del organismo se puede consultar el salario neto, pero yo requiero la cifra en bruto. Es decir cuánto se paga en total por el salario mencionado, incluyendo impuestos y otras deducciones. Por último, pido de favor que se den cifras en pesos, no en cuotas de salario mínimo.”***

Recibido con fecha veintiséis de abril del presente año, a las quince horas con veinte y uno minutos (15:21) Horas, es recibida la contestación por parte del Sujeto Obligado mediante el cual expresa:

***“...Tercero.- Que el solicitante inconforme con la respuesta proporcionada por la autoridad administrativa electoral, interpuso recurso de revisión, en el que manifestó:***

***“(...) En el portal del organismo se puede consultar el salario neto, pero yo requiero la cifra en bruto. Es decir cuánto se paga en total por el salario mencionado incluyendo impuesto y otras deducciones. Por último, pido por favor que se den cifras en pesos, no en cuotas de salario mínimo”.***

***Cuarto.- que el recurrente considera que la respuesta proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas no corresponde a lo que solicitó en virtud a que:***

- ***El requiere la cifra en bruto.***

***Quinto.- No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que, el recurrente en su solicitud primigenia pide la información de la manera siguiente:***

...

***...Como se observa solicita información adicional, es decir, cambia los términos de la solicitud, pues si bien es cierto que el salario bruto comprende retenciones y cotizaciones, también es cierto que en la solicitud inicial no se solicitó en pesos.***

***Sexto.- Lo manifestado por el recurrente resulta infundado por las consideraciones siguientes:***

***La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece en sus artículos 1,5, fracción XXII, inciso e), 9 fracciones I y VIII, 11 y 18, la obligación por parte de los Sujetos Obligados, entre ellos el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia y funciones, de hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que genere, resguarde o conserve, garantizar el acceso a esta y difundirla de forma completa y actualizada a través de medios electrónicos; y publicar la información de oficio, generada con motivo del ejercicio de sus funciones en la página web del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), en el Portal de Transparencia.***

***Con base en lo anterior, se señaló que de conformidad con el artículo 13, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de***

**Zacatecas la Consejera Presidenta percibe una retribución diaria de cincuenta cuotas de salario mínimo vigente, percepción prevista en el tabulador para el año 2013, información que está disponible para su consulta en la página web del Insituto [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), en el Apartado del Portal de Transparencia, Artículo 11, fracción IV "Tabulador" del año 2013.**

**De igual manera, se le hizo saber que lo relativo al aguinaldo y demás prestaciones que recibe se encuentran establecidas en el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional y Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponible para su consulta en la página web del Instituto Electoral: <http://www.ieez.org.mx>, en el menú de Transparencia, artículo 11, Fracción I "Marco Jurídico", en el apartado de Reglamentos".**

**...La propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones.**

**...En este orden de ideas, en los artículos 4,5, fracción IV, en concatenación con los artículos 27, 36 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece cuál es la información que se considera confidencial; por lo que los datos personales y toda aquella concerniente a una persona identificada o identificable relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, entre otros, los relativos a su patrimonio, tienen carácter de confidencial, por lo que la información que solicita, es parcialmente confidencial, ya que la información que puede ser proporcionada y que no tiene el carácter de confidencial es la que se encuentra publicada en la página del Instituto, tal y como se le proporcionó al recurrente.**

**Es información confidencial, de la manera que la solicita el recurrente, puesto que en el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Transparencia, indica que se entiende por datos personales, sin embargo, estos señalamientos se establecen de manera enunciativa, mas no restrictiva, relaciona cuales son los datos que deben ser tomados como personales a saber, son datos personales: "La información relativa al patrimonio y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos correspondientes a la privacidad e intimidad". De tal manera que debemos entender que el patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente, es decir, el patrimonio se encuentra constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición lo que, se traduce en que sus ingresos constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de la misma. Por lo que el nombre como el patrimonio son datos personales inherentes a la persona y por tanto sujetos de la protección de la Ley de la materia, salvo que tales datos se encuentren en registros públicos o en fuentes de acceso público, como en el caso concreto, la información que no se considera confidencial es la que se publica en la página de internet de esta autoridad administrativa electoral.**

**...es importante señalar que la información solicitada, si bien es cierto que es una erogación que realiza el Estado, cuestión que por su naturaleza es publicada en la página del Instituto, ello se hace en los términos que puede ser dada a conocer, esto es, en lo relativo a lo que puede ser publicable y lo que no, como lo es la parte que tiene el carácter de confidencial."**

Es importante señalar que dentro de la solicitud de información, se originan tres cuestiones, la primera que versa sobre el salario EN BRUTO que percibe la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la segunda que corresponde a saber el monto que le fue entregado por concepto del último aguinaldo y la tercer cuestión, se refiere a alguna otra prestación económica, por lo tanto, serán divididos los agravios en diferentes Considerandos para su estudio.

Sobre la primer cuestión, se precisa de manera clara, la forma en que el entonces solicitante requiere la información al Sujeto Obligado, toda vez que solicita cuánto se le destina mensualmente EN BRUTO por concepto de salario de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por lo que puede apreciarse que, contrario a lo que señala el Sujeto Obligado en su contestación, en donde menciona: ***“...pues si bien es cierto que el salario bruto comprende retenciones y cotizaciones, también es cierto que en la solicitud inicial no se solicitó en pesos”***. El solicitante sí lo requiere inicialmente en pesos, es decir, un monto específico para saber CUÁNTO DINERO percibe la Titular del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su contestación, reconoce que el salario Bruto comprende retenciones y cotizaciones, sin embargo, aún y cuando el ciudadano lo requiere en su petición inicial, no es en esa forma en la que dan respuesta, siendo que entregan dos tabuladores, en donde el tabulador que corresponde a la Consejera Presidenta del IEEZ llamado TABULADOR DE SUELDOS 2013, Personal Permanente se refiere, dependiendo del cargo o categoría, a la PERCEPCIÓN NETA MENSUAL. Por lo tanto, no se entregó respuesta correctamente, toda vez que el solicitante requiere la información en Bruto.

El salario en Bruto, es la cantidad total que percibe un trabajador por el trabajo que desempeña antes que al mismo, se le efectúen las correspondientes retenciones y cotizaciones que se practican en cada nómina, es decir, es el salario íntegro sin ningún tipo de retención.

Si bien es cierto, como lo expresa el Sujeto Obligado en su contestación, que la Ley de la Materia en el artículo 71 señala que la información deberá entregarse en el estado en que se encuentre sin procesarla o efectuar cálculos, también lo es, que la información que se solicita es información que

se encuentra dentro de los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que dentro de la contestación que entregan al recurrente, se especifica de manera clara en la parte posterior del Tabulador lo siguiente: "...\* La retribución de la Consejera Presidenta y de las y los Consejeros Electorales, está calculada conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del IEEZ".

***"De las remuneraciones y responsabilidades de los Integrantes de los Consejos del Instituto"***

**ARTÍCULO 13.**

***1.El Consejero Presidente percibirá una retribución diaria de cincuenta cuotas de salario mínimo."***

En base a lo anterior, para poder obtener una nómina en Salario Neto como se entrega a manera de respuesta, es necesario que anteriormente se haya efectuado un cálculo en salario Bruto, es decir, realizar el cálculo correspondiente a las cincuenta cuotas de salario mínimo y de ahí, hacer el descuento correspondiente a las diferentes retenciones para obtener el Salario Neto, toda vez que no se puede liberar el recurso sin antes haber realizado el cálculo correspondiente. Por lo cual, la información se encuentra dentro de los archivos administrativos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y por ser información pública debe ser entregada de conformidad a lo establecido en el artículo 5 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

***"ARTÍCULO 5***

***Para los efectos de esta Ley se entenderá por:***

***...X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;***"

Así también, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala al respecto que la información que se solicita referente a salario, no sólo es información Pública sino, además, es información de Oficio que obliga a los Sujetos Obligados a darla a conocer de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción IV que señala:

**“ARTÍCULO 11**

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:***

***...IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores públicos en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;”***

Derivado de la anterior interpretación que señala la Ley de la Materia de forma clara, se puede comprobar que es incorrecto el sentido que el Sujeto Obligado le otorga al presente agravio, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas obliga a los servidores públicos en dar a conocer sus percepciones, toda vez que ellas derivan del ERARIO PÚBLICO y por ende, es incongruente que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas no tenga dentro de sus archivos el tabulador de la nómina en Bruto de sus servidores públicos, concretamente de su Titular, la Consejera Presidenta.

Al respecto, se señala el Criterio pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUÉLLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aún cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese

mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que le son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

En resumen, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá entregar el SALARIO EN BRUTO MENSUAL de la Consejera Presidenta Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, dando cumplimiento con ello, por ser Titular de un Organismo Autónomo reconocido en la Constitución Local, al Principio de Máxima Publicidad de la Información establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** El agravio concerniente al aguinaldo, el recurrente en la solicitud inicial señala de manera textual:

***“...y cuándo se le dio en su último aguinaldo.”***

Dicho lo anterior, es necesario señalar que, al respecto este Órgano Garante determina aplicar la Suplencia de la Queja, toda vez que el CUÁNDO se interpreta que el entonces solicitante lo que desea obtener es el CUANTO obtuvo la Consejera Presidenta en el último aguinaldo percibido, entendiéndose que se refiere a un monto total, toda vez que es evidente que si se refiere a concepto aguinaldo se entiende que fue recibido en el mes de diciembre del año dos mil doce por lo que de conformidad a lo que establecen los artículos 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas los cuales indican siguiente:

**“ARTÍCULO 117**

**En todos los casos, la Comisión podrá suplir las deficiencias del recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso, rectificación o cancelación de datos personales, ni se modifiquen los hechos o peticiones expuestos en el recurso.”**

**“ARTÍCULO 118**

**La suplencia dentro de los recursos de revisión, sólo se aplicará respecto de los agravios señalados por el recurrente, siempre y cuando tenga congruencia con la solicitud de información pública”.**

La contestación que señala el Sujeto Obligado es la siguiente:

***“...lo relativo al aguinaldo y demás prestaciones que recibe se encuentran establecidas en el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional y Personal Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponible para su consulta en la página web del Instituto Electoral: <http://www.ieez.org.mx>, en el menú de Transparencia, artículo 11, Fracción I “Marco Jurídico”, en el apartado de Reglamentos”.***

A continuación, este Órgano Garante se remite a la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contemplada en la Ley Federal del Trabajo en la página 767 que dice:

**Aguinaldo, salario base para la cuantificación del.** El salario que sirve de base para cuantificar el aguinaldo, es el que ordinariamente se percibe por día laborado y no el conocido como “integrado”, que acumula las prestaciones que determina el artículo 84 de la ley laboral de 1970, entre ellas, el aguinaldo mismo, y que sirve de base solo para la liquidación de indemnizaciones, conforme al artículo 81 del mismo ordenamiento. No es el salario integrado el básico para cuantificar el aguinaldo, porque en el primero está ya incluido el segundo y de considerar que aquél es el que debe tomarse en cuenta, incrementando el salario con el aguinaldo, éste se vería también incrementado con aquél, repercutiendo nuevamente en el salario integrado y así sucesivamente sin existir un límite, es

decir, que si el aguinaldo sirve de base al salario integrado, éste no puede servir de base al aguinaldo.

**Séptima Epoca:**

Amparo directo 5438/79. Comisión Federal de Electricidad. 23 de enero de 1980. Cinco votos.

Amparo directo 3436/81. Ferrocarril del Pacífico, S.A de C.V. 17 de febrero de 1982. Cinco votos.

Amparo directo 7213/81. Ferrocarril del Pacífico, S.A de C.V. 17 de febrero de 1982. Cinco votos.

Amparo directo 1026/82. Ferrocarril del Pacífico, S.A de C.V. 10 de enero de 1983. Cinco votos.

Amparo directo 4257/82. Josefina Chávez Cerecedo. 21 de febrero de 1983. Cinco votos.

Cuarta Sala, tesis 124, *Apéndice* 1988, Segunda Parte, pág. 200.

En el Capítulo II llamado DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA derivado del ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO en su artículo 20 indica lo siguiente:

***“Artículo 20. El Personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, en lo que resulte aplicable conforme a su naturaleza jurídica, tendrá además de los señalados en la Ley del Servicio Civil, los siguientes derechos:***

***I. Recibir las remuneraciones establecidas en los tabuladores institucionales, conforme al puesto o el cargo desempeñado, las que constituyen el salario que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, incluyendo el vale de despensa incorporado al salario, y que en el mes de diciembre equivale a tres veces al percibido mensualmente, así como los días treinta y uno de cada mes, que se pagarán en una sola exhibición al finalizar el ejercicio; sin perjuicio de las demás prestaciones establecidas;***

***II. Recibir un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta días de salario, mismo que deberá pagarse en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hubieren prestado sus servicios durante el ejercicio completo, recibirán la parte proporcional que les corresponda por el tiempo que prestaron sus servicios;...***

El Sujeto Obligado dentro de su contestación, señala los artículos 71 y 84 de la Ley de la Materia en los cuales se especifica que la información entregada por cualquier Sujeto Obligado deberá ser entregada en la modalidad en la que se tenga es decir, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o demás otra tarea que implique investigación, entregándose solamente la documentación que obre en sus archivos.

Así también, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas considera que la información que solicita el recurrente forma parte del Patrimonio de la persona Titular de ese organismo público autónomo, por lo tanto, es información *parcialmente fundada*, por ser: ***“...la información relativa al patrimonio y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos correspondientes a la privacidad e intimidad”***.

***“...De tal manera que debemos entender que el patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente, es decir, el patrimonio se encuentra constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición lo que, se traduce en que sus ingresos constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de la misma. Por lo que el nombre como el patrimonio son datos personales inherentes a la persona y por tanto sujetos de la protección de la Ley de la materia, salvo que tales datos se encuentren en registros públicos o en fuentes de acceso público, como en el caso concreto, la información que no se considera confidencial es la que se publica en la página de internet de esta autoridad administrativa electoral.***

***...es importante señalar que la información solicitada, si bien es cierto que es una erogación que realiza el Estado, cuestión que por su naturaleza es publicada en la página del Instituto, ello se hace en los términos que puede ser dada a conocer, esto es, en lo relativo a lo que puede ser publicable y lo que no, como lo es la parte que tiene el carácter de confidencial.”***

Derivado de lo que señala el Sujeto Obligado y de la interpretación que otorga para dar contestación al recurrente, es inevitable hacerle saber la diferencia entre la información pública e información confidencial al respecto, toda vez que, efectivamente, el salario que recibe la Consejera Presidenta Doctora Leticia Catalina Soto Acosta es información que forma parte del Patrimonio que construye, sin embargo, el ciudadano requiere saber la cantidad que recibió en el mes de diciembre del año dos mil doce por concepto de aguinaldo, es decir, REQUIERE SABER LA CANTIDAD que recibió, no en lo que gasta o el destino que le dio al monto por concepto de aguinaldo ya que aquí, es donde reside la información confidencial.

De manera específica, lo que recibe un servidor público por motivo de cualquier tipo de percepción es información pública y lo que adquiera o en lo que se invierta esa percepción, ello sí forma parte de su patrimonio personal por lo tanto esa información sí es susceptible de darse a conocer. Por lo que, el monto de lo que recibió la Consejera Presidenta del IEEZ a manera de aguinaldo es información no sólo pública si no de oficio toda vez que se encuentra contemplada dentro del uso y manejo del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por lo tanto debe entregarse.

***“ARTÍCULO 18***

***Además de lo señalado en el artículo 11, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información;***

***...III. La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;”***

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado determina que lo que señala el Sujeto Obligado es improcedente y por lo tanto, no se acredita la confidencialidad de la información toda vez que deriva del presupuesto PÚBLICO del Sujeto Obligado, por lo que deberá entregar la información al recurrente de la cantidad total por concepto de aguinaldo del mes de diciembre del año dos mil doce percibido por la Consejera Presidenta.

Criterio 02/2003

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación

electrónica, tanto en el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto, incluso el sistema de compensación.

Clasificación de Información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

**QUINTO.-** El último agravio consistente en lo siguiente:

***“...si tiene alguna otra prestación que represente beneficio económico.”***

En el presente Considerando de fondo y de igual forma que el Considerando Cuarto anterior, el Sujeto Obligado considera que el dar a conocer de manera económica la información es decir, en pesos, pone en riesgo la seguridad de la persona por ser información *parcialmente confidencial*, toda vez que forma parte del patrimonio de la Titular del Sujeto Obligado.

De igual forma, es indispensable señalar que la información que requiere el recurrente además de ser información pública y de oficio, es información que debe entregarse, toda vez que la respuesta se encuentra dentro de los archivos del Sujeto Obligado y que dentro de su marco normativo lo contemplan, por tanto, en apego a los lineamientos jurídicos administrativos y al Principio de Máxima Publicidad de la Información, debe entregarse la respuesta. A continuación se comprueba lo citado:

**ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO** en su artículo 20:

***III. Recibir un bono en el mes de enero, que deberá considerarse en el presupuesto anual del Instituto, equivalente cuando menos, a veinte días de sueldo. Los trabajadores que no hubieren prestado sus servicios de manera completa durante el ejercicio inmediato anterior, recibirán la parte proporcional que les corresponda;***

***IV. Percibir una prima vacacional, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo;***

***V. Gozar de diez días hábiles de descanso en los siguientes casos:***

- a) Cuando la esposa, concubina o pareja del trabajador tenga un parto o pérdida del embrión o feto;***
- b) Cuando algún familiar de hasta el segundo grado, el cónyuge o la pareja, requiera de cuidados médicos;***
- c) Cuando contraiga matrimonio;***
- d) Con motivo de una adopción, y***

e) **Con motivo del fallecimiento de algún familiar hasta el segundo grado.**

**VI. Gozar de dos periodos vacacionales al año, de diez días laborables cada uno, cuando se tenga más de seis meses consecutivos de servicios prestados. En caso de que por necesidades del servicio algún trabajador no pudiera disfrutar de esta prestación en el periodo correspondiente, disfrutará de ella en los meses subsecuentes conforme lo permita la carga de trabajo, pero en ningún caso el personal que labore en periodos vacacionales tendrá derecho a doble pago;**

**VII. Recibir el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando se requiera atender necesidades del Instituto, conforme al Reglamento para la Administración de Recursos del Instituto;**

**VIII. Gozar de los permisos, estímulos y recompensas que se establezcan en el presente Estatuto, de conformidad con los recursos presupuestales y las actividades que se estén desarrollando;**

**IX. Obtener las facilidades necesarias que le permitan la interacción familiar y laboral;**

**X. Las mujeres trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de un periodo de tres meses para el parto y su recuperación, en términos de la Ley del Seguro Social. En el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primero tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto. El derecho consignado en esta fracción no podrá ser suspendido o afectado por necesidades del servicio, quien afecte de manera injustificada este derecho será sujeto de responsabilidad;**

**XI. Ser incorporado al régimen de Seguridad Social y gozar de los derechos y prestaciones establecidos en la Ley del Seguro Social;**

**XII. Ser incorporados al seguro de vida Institucional;**

**XIII. En caso de fallecimiento del trabajador, sus beneficiarios recibirán el importe de cuatro meses de salario integrado neto que percibía el trabajador a la fecha de su deceso;**

**XIV. Obtener su nombramiento o contrato, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y, por ende, ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura orgánica y ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;**

**XV. Obtener la titularidad en el Servicio Profesional especificando el rango y nivel, una vez cubiertos los requisitos correspondientes, así como ser promovido, según corresponda, en la estructura del Servicio Profesional o en la del personal administrativo, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes o puestos de nueva creación respectivos;**

**XVI. Recibir las facilidades necesarias para participar en los Programas de Formación establecidos en el Instituto;**

**XVII. Conocer los resultados que haya obtenido en las evaluaciones institucionales que se le apliquen;**

**XVIII. Recibir las prestaciones que deriven de la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, cuando así se establezca en los mismos;**

**XIX. Inconformarse a través de los medios que para tal efecto dispone la legislación electoral y el presente Estatuto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación laboral con el Instituto;**

**XX. Las demás que establezca este Estatuto y el propio Instituto a través de su Consejo.**

Como se aprecia con lo anterior, el ciudadano especifica de manera clara la intención de saber respecto a cualquier otro beneficio económico que

represente un ingreso para la Consejera Presidenta del IEEZ, por lo cual, esa información debe entregarse, por lo tanto, no se acredita la confidencialidad de la información toda vez que se contempla dentro de los Estatutos Internos así como el marco normativo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por ende, es información PÚBLICA ya que la información se genera como un beneficio por motivo del cargo que ocupa la Titular del Sujeto Obligado.

Así también, es necesario que el Sujeto Obligado le entregue al recurrente la cantidad que recibe como parte proporcional de Aguinaldo, que es recibida por la Titular del Sujeto Obligado en el mes de enero y que genera e impacta en éste, toda vez que es un beneficio económico contemplado en la fracción III de su Estatuto de Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo, el cual se transcribe líneas arriba. Por lo tanto deberá entregarse de manera clara la cantidad recibida en pesos.

Criterio 5/2009

**PERCEPCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO SE CUMPLE CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO SE REMITE AL MANUAL DE PERCEPCIONES RESPECTIVO SI LO PUBLICADO EN ÉSTE NO PERMITE CONOCER EL MONTO DE AQUÉLLAS.** Cuando se requiere el acceso al monto relativo a una percepción de un servidor público, para cumplir con el derecho de acceso a la información no basta con remitir al manual de percepciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, si de la lectura de éste no es posible obtener el dato requerido, por lo que en ese supuesto será necesario que el área que tenga bajo su resguardo la información respectiva la ponga a disposición del solicitante.

Clasificación de Información 43/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Carlos Áviles Allende.- 29 de octubre de 2008. Unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y, en apoyo a los Criterios sostenidos por el más alto Tribunal de nuestro país se resuelve.

Por lo expuesto y fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso e), 6, 7, 8, 9, 11

fracción IV, 18 fracción III, 98 fracción II, 110,111, 112, 117, 118, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III,125, 126, 127.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha quince de abril del año dos mil trece, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha quince de abril del año dos mil trece, por las valoraciones vertidas en el considerando Cuarto.

**CUARTO.-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha quince de abril del año dos mil trece, por las valoraciones vertidas en el considerando Quinto.

**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular la **C. DOCTORA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**; Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que el Sujeto Obligado entregue al recurrente la información correspondiente a el Salario Bruto Mensual que percibe la Consejera Presidenta del IEEZ así como el monto total que percibió en el mes de diciembre del año dos mil doce por concepto de Aguinaldo y, en el caso de que hubiere alguna otra prestación económica que haya recibido, debe darla a conocer de igual

manera al recurrente por escrito, traduciendo la información en cantidades concretas.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Se le concede al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HABILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-**Notifíquese vía Sistema INFOMEX y Estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio y Sistema INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, Comisionado Presidente, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe.